



Señores

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

**Manizales, Caldas**

**Medio de Control: Ejecutivo**

**Demandante: JOSE JESUS JARAMILLO PLITT CC 10.222.592**

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONE - COLPENSIONES**

**Radicado: 2016-00149**

**Asunto: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

**DANIELA ARIAS OROZCO**, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.338 del C.S. de la J, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.812.490 de Manizales, actuando en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a la sustitución realizada por el Dr. **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.266.852 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 98660 del C.S de la J, quien es el apoderado judicial principal de la entidad demandada, mediante el presente escrito me permito aportar al despacho la solicitud de **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, aportando la resolución **No SUB 120214 DEL 02 DE JUNIO DE 2020**, expedida por **COLPENSIONES**, donde en la parte resolutive manifiesta lo siguiente:

***ARTÍCULO PRIMERO:** Dar alcance a la SUB127088 del 22 de mayo de 2019 en cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MANIZALES y en consecuencia, reliquidar a favor del (a) señor (a) JARAMILLO PLITT JOSE JESUS, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:*

*Valor mesada a 1 de enero de 2010 = \$4,470,446*

*Valor mesada de 2011 = \$ 4.612.159*

*Valor mesada de 2012 = \$ 4.784.193*

*Valor mesada de 2013 = \$ 4.900.927*

*Valor mesada de 2014 = \$ 4.996.005*

*Valor mesada de 2015 = \$ 5.178.859*

*Valor mesada de 2016 = \$ 5.529.468.*

*Valor mesada de 2017 = \$ 5.847.412*

*Valor mesada de 2018 = \$ 6.086.571*

*Valor mesada de 2019 = \$ 6.280.124*

*Valor mesada de 2020 = \$ 6.518.769*



**CONCILIATUS SAS**



LIQUIDACION RETROACTIVO

CONCEPTO VALOR

Mesadas 47,338,446.00

Mesadas Adicionales 3,715,042.00

Indexación 459,776.00

Intereses de Mora 35,145,897.00

Descuentos en Salud 5,686,800.00

**VALOR A PAGAR 80,972,361.00**

*ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202007 que se paga en el periodo 202008 en el banco BBVA ABONO CUENTAMANIZALES CR 27 A 66 30 LC 811 12 SAN CANCIO OF*

*ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SALUDTOTAL.*

*ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.*

*ARTÍCULO QUINTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 17001333100420110025500 tramitado ante el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MANIZALES autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.*

*ARTÍCULO SEXTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 418030001185065, para que quede pago las condenas impuestas por costas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MANIZALES a favor del señor ARAMILLO PLITT JOSE JESUS, ya identificado.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar a La Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia.*

*ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Señor (a) JARAMILLO PLITT JOSE JESUS haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución según el Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*



**CONCILIATUS SAS**



ANEXOS

- Copia de la resolución No SUB 120214 DEL 02 DE JUNIO DE 2020, expedida por COLPENSIONES. (07 Folios)

Agradeciendo la atención prestada

**DANIELA ARIAS OROZCO**  
CC 1.053.812.490 de Manizales  
TP 270338 del C S de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020\_5362499\_10-2020\_3728586-2019\_12554742

**SUB 120214**  
**02 JUN 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ CUMPLIMIENTO SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 4598 del 03 de julio de 2009 se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, a favor del(a) señor(a) **JARAMILLO PLITT JOSE JESUS**, identificado(a) con CC No. 10.222.592, supeditada al retiro definitivo del servicio.

Que mediante Resolución No. 241 del 22 de enero de 2010 se ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de VEJEZ, a favor del(a) señor(a) **JARAMILLO PLITT JOSE JESUS**, ya identificado(a), en cuantía de \$4.072.014, efectiva a partir del 01 de enero de 2010.

Que mediante Resolución No. GNR 1762 del 07 de enero de 2014 se RELIQUIDO la pensión de VEJEZ, a favor del(a) señor(a) **JARAMILLO PLITT JOSE JESUS**, ya identificado(a), en cuantía de \$4.470.446, efectiva a partir del 01 de enero de 2014, en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

Que mediante Resolución No. SUB127088 del 22 de mayo de 2019 se reliquidó una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **JARAMILLO PLITT JOSE JESUS**, ya identificado, en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MANIZALES en cuantía de \$4,155,223, efectiva a partir del 1 de enero de 2010.

Que obra en radicado Bizagi No. 2020\_5344723, sanción - incidente de desacato del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, con radicado No. 2020 - 0007600, tendiente a obtener el cumplimiento del fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MANIZALES, con radicado 17001333100420110025500, a favor del señor **JARAMILLO PLITT JOSE JESUS**, identificado(a) con CC No. 10.222.592, solicitud la cual se entenderá resuelta con la expedición del presente acto administrativo.

**SUB 120214**  
**02 JUN 2020**

Que el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MANIZALES mediante fallo de fecha 15 de agosto de 2012 ordena:

*"" **Primero:** Declarar no demostradas las excepciones denominadas falta de jurisdicción, inexistencia de obligación alguna y prescripción, por lo expuesto en la parte motiva.*

***Segundo:** Declarar la nulidad de la Resolución No 4060 del 27 de agosto de 2010, proferida por el Instituto de Seguros Sociales, a través de la cual se negó la reliquidación de la pensión de jubilación del señor José Jesús Jaramillo Plitt.*

***Tercero:** En consecuencia, a título de restablecimiento del derecho se ordena al Instituto de los Seguros Sociales, reliquidar y pagar la pensión de vejez al señor José Jesús Jaramillo Plitt, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.222.592, con el 75% del salario que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicios, y pagar las mesadas pensionales atrasadas teniendo en cuenta para su liquidación los gastos de representación, la prima de vacaciones y la totalidad de la bonificación por servicios (f. 95, C.2), valores éstos que deberán actualizarse atendiendo a la fórmula y pautas dadas también en la parte motivacional de este proveído, desde el 1º de enero de 2010.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que, en el evento de no haberse pagado la totalidad de los aportes, el Instituto de Seguros Sociales, realice las compensaciones a que haya lugar al momento de pagar las mesadas correspondientes.*

***Cuarto:** Negar las demás pretensiones de la demandada.*

***Quinto:** La entidad demandada dará cumplimiento al presente fallo en el término de treinta (30) días contados desde la fecha de su notificación (art. 176 CCA). De no hacerse así, las sumas reconocidas en favor del accionante, devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria del fallo (art. 177 ibíd.), y hasta que el mismo se cumpla.*

***Sexto:** Sin costas en esta instancia según lo indicado en la parte motiva.*

***Séptimo:** En firme la sentencia, archívese el expediente previa anotación en el programa informático "Justicia Siglo XXI". Desde ahora se ordena la expedición de las copias que soliciten las partes, conforme a lo previsto en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil. La secretaría liquidará los gastos del proceso, si quedaren remanente efectúese su devolución."*

Que el anterior fallo judicial quedo debidamente ejecutoriado el 7 de septiembre de 2012.

**SUB 120214**  
**02 JUN 2020**

Que, para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el 2 de junio de 2020 se consultaron las bases anteriormente relacionadas y el aplicativo Bizagi, en donde se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicación No 17001333900620160014900 tramitado ante el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES iniciado a continuación del proceso ordinario que curso en el mismo despacho judicial; que se evidencia la existencia de título judicial No. 418030001185065 del 04/10/2019 Por valor de \$1.350.000 en estado pendiente de pago correspondiente al valor de las costas procesales.

Que, conforme a la información registrada en las bases mencionadas, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que las actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 15 de febrero de 2017 el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES dentro del Proceso ejecutivo No 2018-00421, indicando que el valor de la mesada para el año 2010, corresponde al valor de \$4.470.446
- Auto del 13 de marzo de 2018 mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución
- Memorial del 6 de abril de 2018, con la liquidación del crédito de la parte ejecutante.
- Auto del 19 de noviembre de 2019 mediante el cual se aprueba la liquidación presenta de fecha 6 de abril de 2018.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

***2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo***

(...)

**SUB 120214**  
**02 JUN 2020**

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que en cumplimiento del fallo proferido por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MANIZALES se tuvo en cuenta lo siguiente:

Se evidencia que tanto en el mandamiento de pago, así como en la liquidación del crédito, no se tuvo en cuenta el pago efectuado mediante la Resolución No. SUB127088 del 22 de mayo de 2019, toda vez que dichas actuaciones fueron anteriores.

Que de acuerdo a lo mencionado se tiene que, con la citada resolución de 2019, se reliquidó una mesada cuyo valor para 2010 fue de \$4.155.223 y que la ordenada, corresponde para el mismo año, al valor de \$4.470.446, que por lo tanto se proceera a pagar las diferencias de mesadas a partir del 01/01/2010.

- El retroactivo estará comprendido por:
  - a) Diferencias de mesadas pensionales ordinarias causadas desde el 01 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2020, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo; en cuantía de **\$47,338,446**.
  - b) Diferencias de mesadas pensionales adicionales causadas desde el 01 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2020; día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo; en cuantía de **\$3,715,042**.
  - c) Indexación en cuantía de **\$459,776**, calculada desde el 01 de enero de 2010 hasta el 06 de septiembre de 2012.
  - d) Intereses moratorios en cuantía de **\$35,145,897**, calculados desde el 07 de septiembre de 2012 hasta el 30 de mayo de 2019.
  - e) Descuentos en salud por valor de **\$5,686,800** calculados desde el 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

Por otro lado, se remitirá copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para que determinen la forma de

**SUB 120214**  
**02 JUN 2020**

financiamiento de la prestación, teniendo en cuenta los tiempos no cotizados a Colpensiones, tenidos en cuenta para la reliquidación:

ENTIDAD	DÍAS
UNIVERSIDAD DE CALDAS	7923
COLPENSIONES	4470

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que se emite el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, la base de procesos judiciales notificados unificada de la Vicepresidencia Jurídica de Colpensiones, la base de datos SAP, la base de títulos judiciales suministrada por el Banco Agrario y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental Bizagi de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 17001333100420110025500 tramitado ante el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MANIZALES autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MANIZALES, y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar alcance a la SUB127088 del 22 de mayo de 2019 en cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MANIZALES y en consecuencia, reliquidar a favor del (a) señor (a) **JARAMILLO PLITT JOSE JESUS**, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de enero de 2010 = \$4,470,446  
Valor mesada de 2011 = \$ 4.612.159  
Valor mesada de 2012 = \$ 4.784.193  
Valor mesada de 2013 = \$ 4.900.927  
Valor mesada de 2014 = \$ 4.996.005  
Valor mesada de 2015 = \$ 5.178.859  
Valor mesada de 2016 = \$ 5.529.468

**SUB 120214  
02 JUN 2020**

Valor mesada de 2017 = \$ 5.847.412

Valor mesada de 2018 = \$ 6.086.571

Valor mesada de 2019 = \$ 6.280.124

Valor mesada de 2020 = \$ 6.518.769

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Mesadas	47,338,446.00
Mesadas Adicionales	3,715,042.00
Indexación	459,776.00
Intereses de Mora	35,145,897.00
Descuentos en Salud	5,686,800.00
Valor a Pagar	80,972,361.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202007 que se paga en el periodo 202008 en el banco BBVA ABONO CUENTA- MANIZALES CR 27 A 66 30 LC 811 12 SAN CANCIO OF

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SALUDTOTAL.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 17001333100420110025500 tramitado ante el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MANIZALES autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 418030001185065, para que quede pago las condenas impuestas por costas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MANIZALES a favor del señor **ARAMILLO PLITT JOSE JESUS**, ya identificado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar a La Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia.

**SUB 120214**  
**02 JUN 2020**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese al (la) Señor (a) **JARAMILLO PLITT JOSE JESUS** haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución según el Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*ANGELICA M<sup>2</sup> ANGARITA M.*

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII  
COLPENSIONES

ELISA FERNANDA VASQUEZ RODRIGUEZ  
ANALISTA COLPENSIONES

JULITH CRISTANCHO ESPITIA

CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PIRACOCA  
REVISOR

COL-VEJ-203-507,1